

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REF. ADJ APO 2022-00289.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 61 DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla con lo previsto en el num. 2° del art. 82 del C.G.P., respecto del extremo demandado, toda vez que esta clase de procesos se tramita por el procedimiento verbal sumario.

2) Se excluya como demandante a la señora CONSUELO DEL PILAR GAMEZ VEGA.

3) Se especifique de manera detallada para qué fines en concreto se solicita la designación del apoyo, esto es, los actos que la persona titular del acto jurídico necesita de apoyo.

4) Se aporte copia de la partida eclesiástica de bautismo de la señora CONSUELO DEL PILAR GÁMEZ VEGAS, toda vez que al haber nacido antes del mes de junio del año 1938, la prueba idónea para acreditar su nacimiento, conforme al art. 105 del Decreto 1260 de 1970, es su partida de bautismo y no su registro civil de nacimiento.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. ANA CASTILLO SÁNCHEZ como apoderada judicial de los demandantes, señores HERNANDO y LYDA ELENA GAMEZ BEGAS en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CPC

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef9de44e6646163b8f54c456326a356906b2e3b6fc6419e0e3ba91bfd187a65**

Documento generado en 19/04/2022 02:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>